

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

### Inhumación de cadáveres en los Cementerios Sacramentales

Excmo. Sr.: La Real orden de 15 de Enero de 1877. dictada con motivo de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Madrid para la inmediata clausura de los Cementerios de San Nicolás y San Sebastián. dispuso, entre otros particulares, la clausura de todos los demás Cementerios de esta capital situados dentro del poblado, subordinando el tiempo y la posibilidad de ejecutar esta resolución a la fecha, ya sobradamente cumplida por el Ayuntamiento de Madrid, de que éste tuviere debidamente establecido el servicio de inhumaciones en el Cementerio municipal de la Necrópolis.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1925 se desestimó, sin embargo, una instancia de la Alcaldía de Madrid en la que se solicitaba el cierre inmediato, total y definitivo de las cuatro Archicofradías sacramentales de San Lorenzo, San Justo, San Isidro y Santa María, teniendo al efecto en cuenta el expreso reconocimiento a los derechos adquiridos, respetado en anteriores disposiciones de este mismo Ministerio.

Y con el fin de armonizar en lo posible lo legislado sobre este asunto y de que quede bien determinado el límite del respeto a cuantos tengan legítimo derecho a ser enterrados en los Cementerios de dichas Sacramentales, como aclaración a la última citada Real orden, oído el parecer de la Asesoría jurídica y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer efectivo en cualquier momento lo resuelto por Real orden de 15 de Enero de 1877 respecto a la clausura total de los Cementerios de las Sacramentales, se cumpla por las partes interesadas los siguientes preceptos:

1.º No se autorizará ninguna inhumación en los Cementerios de las Sacramentales, sin la presentación de un certificado expedido por el señor Presidente de la misma, bajo su personal responsabilidad, en el que se haga constar que el cadáver o restos de que se trata pertenece a una de las personas con derecho adquirido con anterioridad a la Real orden de 9 de Septiembre de 1891.

2.º En el plazo improrrogable de un mes, las Sacramentales presentarán al Ayuntamiento de Madrid relaciones juradas, por duplicado, en las que se haga constar los actuales enterramientos que tienen construídos para atender al servicio general de inhumación de sus cofrades y mayordomos, los que tuvieren vendidos a particulares y nombres de éstos, así como también